

GERENCIA DE REDES Y TERRITORIOS
DVC/



**MODIFICA BASES DEL INSTRUMENTO
"REDES".**

VISTO:

La Ley N°6.640, que creó la Corporación de Fomento de la Producción; el DFL N°211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas por las que se regirá Corfo; el Reglamento General de Corfo, aprobado por Decreto N°360, de 1945, del Ministerio de Economía; la Resolución (E) N°381, de 2020, de Corfo, que aprobó el texto refundido de las Bases del instrumento denominado "Redes"; la Resolución TRA N°58/284/2020, que me asignó funciones de Gerente de Redes y Territorios; el Acuerdo de Consejo N°3.071, de 2020, ejecutado por la Resolución (E) N°547, de 2020, de Corfo, que fija el nuevo texto sobre Organización y Descripción General de Funciones y Coordinación de la "Corporación de Fomento de la Producción", cambiándose la denominación de la "Gerencia de Redes y Competitividad" por "Gerencia de Redes y Territorios"; y lo establecido en las Resoluciones N°7 y N°8, de 2019, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, respectivamente.

CONSIDERANDO:

1. El instrumento denominado "Redes", cuyo texto refundido de las Bases fueron aprobadas por la Resolución (E) N°381, de 2020, de Corfo.
2. La necesidad de modificar las Bases, singularizadas en el numeral precedente, con el objeto de ajustar su funcionamiento a los requerimientos hoy existentes.

RESUELVO:

I.- MODIFÍCASE la Resolución (E) N°381, de 2020, de Corfo, que aprobó el texto refundido de las Bases del instrumento "Redes", en los términos que siguen:

a) INCORPÓRASE un numeral 20.7, denominado "**NORMAS TRANSITORIAS**":

"Durante la vigencia del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, declarado por Decreto Supremo N°104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial el 18 de marzo de 2020, prorrogada por Decreto Supremo N°269, de 2020, de la misma cartera de Estado, y las eventuales prórrogas siguientes, se emplearán las siguientes normas especiales:

- a) No se aplicará la limitación respecto del plazo máximo de la prórroga de los plazos de ejecución del proyecto, señaladas en el numeral "7. Etapas y Plazos", siempre que no se encuentre suspendida la ejecución del proyecto.

Los fundamentos de la prórroga otorgada deberán constar en el acto del Director Regional de Corfo o del Director Ejecutivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional, que se pronuncie respecto de la solicitud y se deberá justificar igualmente el plazo otorgado.

- b) Los contratos a celebrarse, singularizados en el numeral 18 de las Bases, podrán formalizarse por medios electrónicos. En este contexto, para los contratos entre AOI y beneficiario, se entenderá que el contrato se perfecciona por la aceptación del beneficiario de sus condiciones generales remitidas por el AOI, al correo electrónico registrado por el beneficiario/a en su postulación; y para los contratos entre beneficiario/AOI y Entidad Consultora, se entenderá que el contrato se perfecciona por la aceptación de la Entidad Consultora respecto a las condiciones generales acordadas, mediante correo electrónico remitido al beneficiario o AOI.

Si la fecha de la firma del contrato fuere la fecha de inicio del proyecto, se considerará para ello la fecha del correo de aceptación del beneficiario o del último de ellos, si fueren más de uno, o la aceptación de la Entidad Consultora, según corresponda.

Por otra parte, no será exigible el plazo máximo para suscribir el contrato, regulado segundo párrafo del subtítulo "Fechas de inicio de la etapa", de la letra a) "Etapas de Diagnóstico", del numeral 7. "Etapas y Plazo", ni aquel contemplado en párrafo final de la letra a) del numeral 18 "Contratos a celebrarse".

- c) No serán aplicables las restricciones de cantidad de modificaciones, plazos y porcentajes contempladas en el numeral "20.3 Modificación de los Proyectos", con excepción del porcentaje regulado para la ratificación. Este porcentaje será considerando la totalidad de ratificaciones.
- d) Para proyectos nuevos, proyectos que pasan a la Etapa de Desarrollo o proyectos que postulan la renovación de esta Etapa, en la línea de apoyo Red Proveedores, no tendrá aplicación la limitación del porcentaje de aporte valorado, indicado en el último párrafo de la letra d. Cofinanciamiento, del numeral 22.3 "Red Proveedores".
- e) No se aplicará la limitación de los plazos máximos establecidos para postular a la Etapa de Desarrollo y para presentar el formulario de renovación, señaladas en el numeral "7. Etapas y Plazos".

II.- Las modificaciones que se aprueban por el presente acto se aplicarán a los proyectos postulados o actualmente en ejecución – y solo durante el plazo de vigencia de la declaración de Estado de Excepción Constitucional señalada -, en el marco del instrumento "Redes", salvo que los beneficiarios manifiesten en forma expresa su voluntad de continuar rigiéndose por la normativa general.

III.- **PUBLÍQUESE** en aviso en un diario digital o en un diario impreso, de circulación nacional y pónganse la presente modificación de bases a disposición de los/as interesados/as en el sitio Web de Corfo, www.corfo.cl, una vez que la presente Resolución se encuentre totalmente tramitada.

Anótese y archívese.

CLAUDIO
VALENZUELA
A CHADWICK

Firmado digitalmente por
CLAUDIO VALENZUELA
CHADWICK
Fecha: 2020.08.03
15:45:10 -04'00'

CLAUDIO VALENZUELA CHADWICK
Gerente de Redes y Territorios